

**LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ALEMANA DE SINDICATOS (*DEUTSCHER GEWERKSCHAFTSBUND*). COMPARACIÓN CONTEXTUALIZADORA CON LOS ESTATUTOS CONFEDERALES DE COMISIONES OBRERAS Y DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, Y TRADUCCIÓN CASTELLANA**

*[THE BYLAWS OF THE GERMAN FEDERATION OF TRADE UNIONS (DEUTSCHER GEWERKSCHAFTSBUND). A COMPARISON IN CONTEXT TO CONFEDERATE BYLAWS OF COMISIONES OBRERAS AND OF UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, AND CASTILIAN TRANSLATION]*

Jesús Martínez Girón

**Sumario:** I. APROXIMACIÓN AL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ALEMANA DE SINDICATOS. II. COMPARACIÓN CONTEXTUALIZADORA CON LOS ESTATUTOS CONFEDERALES DE COMISIONES OBRERAS. III. COMPARACIÓN CONTEXTUALIZADORA CON LOS ESTATUTOS CONFEDERALES DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES. APÉNDICE DOCUMENTAL.

*Contents: I. AN APPROACH TO THE CONTENTS OF THE BYLAWS OF THE GERMAN FEDERATION OF TRADE UNIONS. II. A COMPARISON IN CONTEXT TO THE CONFEDERATE BYLAWS OF COMISIONES OBRERAS. III. A COMPARISON IN CONTEXT TO THE CONFEDERATE BYLAWS OF UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES. DOCUMENTARY APPENDIX.*

**Resumen:** Este estudio compara los estatutos de la DGB alemana, cuya traducción castellana ofrece, y los de las dos grandes confederaciones sindicales españolas, poniendo de relieve la existencia de divergencias profundas entre ellos, pero también coincidencias sorprendentes.

*Abstract: This study compares the bylaws of the German DGB, offering its Castilian translation, and the ones of the two great Spanish confederations of trade unions, pointing out the existence of deep divergencies among them, but also surprising coincidences.*

**Palabras Clave:** Derecho comparado – Sindicatos – Estatutos – DGB – CCOO – UGT.

*Keywords: Comparative Law – Trade Unions – Bylaws – DGB – CCOO – UGT.*

\* \* \*

## I. APROXIMACIÓN AL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ALEMANA DE SINDICATOS

1. Lógicamente, la versión vigente y, además, consolidada de los estatutos de la Federación Alemana de Sindicatos (*Deutscher Gewerkschaftsbund*) —en abreviatura, DGB— resulta pública y gratuitamente accesible, en lengua alemana, en el portal de Internet de la propia Federación, ubicado en [www.dgb.de](http://www.dgb.de) (directamente utilizable, sólo en muy pequeña medida, también en castellano e inglés)<sup>1</sup>. Para contextualizarlos diacrónicamente, resulta pertinente recordar que se afirma en esta versión oficial que «el Congreso fundacional de la Federación Alemana de Sindicatos de 1949, en Múnich, acuerda los estatutos»<sup>2</sup>; que «la nueva redacción de los estatutos, acordada por el tercer Congreso federal extraordinario de 1971, en Düsseldorf», fue modificada por diversos Congresos federales posteriores, «y últimamente, por el decimotercero Congreso federal ordinario de 2006, en Berlín»<sup>3</sup>; y que su último retoque, operado por el Comité federal de la DGB, se produjo el «05.03.2008»<sup>4</sup>. Se trata de unos estatutos muy breves —a pesar de todo el gigantismo de esta Federación, a cuyos sindicatos pertenecen casi seis millones y medio de afiliados<sup>5</sup>—, formalmente divididos en dos porciones bien diferenciadas<sup>6</sup>.

2. La primera porción contiene el articulado en sentido estricto de los estatutos, integrado por diecinueve párrafos. Salvo dos preceptos equivalentes a las disposiciones extravagantes contenidas en las normas españolas —y más en concreto, a las que usualmente denominamos aquí «disposiciones finales»<sup>7</sup>—, sus restantes diecisiete párrafos regulan única y exclusivamente temas «de la Federación [*des Bundes*]», que aquí —en España— denominaríamos «confederales», lo que explica que la única regulación en ellos contenida del asunto cardinal de la «afiliación» se refiera sólo a la de sujetos colectivos, afirmando a este respecto el párrafo 3 (rotulado precisamente así, «Afiliación [*Mitgliedschaft*]») que «pueden ser admitidos en la Federación los sindicatos [*die Gewerkschaften*] que acepten los estatutos de la Federación, y cuyos estatutos no contradigan los estatutos de la Federación»<sup>8</sup>. Se trata de preceptos contruidos sobre la base de los tres principios estructurales siguientes: 1) el del unitarismo confederal, pues la DGB aspira a ser la única central sindical (u «organización central [*Spitzenorganisation*]») existente en Alemania, al que alude el fundamental párrafo 2 (rotulado «Objetivo, estructura y funciones

<sup>1</sup> Utilizando el enlace «DGB» y luego, dentro de él, el vínculo «Aufgaben und Aufbau». Noticiando este portal y alguna de sus potencialidades, véase J. MARTÍNEZ GIRÓN y A. ARUFE VARELA, *Fundamentos de Derecho comunitario y comparado, europeo y norteamericano, del Trabajo y de la Seguridad Social*, Netbiblo (A Coruña, 2007), pág. 117.

<sup>2</sup> Cfr. página de créditos de dicha versión.

<sup>3</sup> Acerca de todo ello, *ibidem*.

<sup>4</sup> Cfr. rótulo de su Anexo 1.

<sup>5</sup> Más en concreto, «6.441.045» a fecha de 31 diciembre 2007. Las cifras en cuestión y las de años anteriores, desde 1950, pueden localizarse en el citado portal de Internet de la DGB (de nuevo, vía «DGB» y luego, dentro de este enlace, acudiendo a «Mitgliederzahlen»).

<sup>6</sup> Analizándolos en conexión con la jurisprudencia del Tribunal Federal de Trabajo, véase R. MÜLLER-GLÖGE, U. PREIS y I. SCHMIDT (Editores), *Erfurter Kommentar zum Arbeitsrecht*, 8ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2008), págs. 2575-2576.

<sup>7</sup> Se trata de su párrafo 17 (rotulado «Año económico [*Geschäftsjahr*]») y de su párrafo 19 (rotulado «Entrada en vigor [*Inkrafttreten*]»).

<sup>8</sup> Apartado 1.

de la Federación [*Zweck, Aufbau und Aufgaben des Bundes*]]<sup>9</sup>, afirmando que «los sindicatos asociados en la Federación son partes del movimiento sindical unitario [*der einheitlichen Gewerkschaftsbewegung*]]<sup>10</sup>, se supone que encarnado por ella en la propia Alemania<sup>11</sup>; 2) el de la autonomía confederal, especialmente evidenciada por el dato de que la DGB posea su propia y peculiar organización territorial —en «Distritos [*Bezirke*]]», regulados en el párrafo 11, que son actualmente nueve<sup>12</sup>; y dentro de éstos, en «Regiones [*Regionen*]]», reguladas en el párrafo 12, que son actualmente ochenta y ocho<sup>13</sup>—, la cual se superpone a la organización territorial política alemana en dieciséis Estados federados; y 3) el de la autonomía sindical, pues el citado párrafo 2 —supuesto que la DGB, como indica su nombre, asocia precisamente «sindicatos», que en la actualidad son sólo ocho<sup>14</sup>— afirma que «la estructuración organizativa, las funciones y objetivos de los sindicatos se fijan en sus estatutos»<sup>15</sup>, abandonando a la regulación contenida en estos últimos temas cruciales, como el de las prestaciones económicas —incluido el «subsidio de huelga [*Streikunterstützung*]]<sup>16</sup>— pagadas a los trabajadores afiliados, respecto de lo que meramente se indica, en el propio párrafo 2, que es función de la DGB «la coordinación de las prestaciones y subsidios [*Leistungen und Unterstützungen*] de los sindicatos para sus afiliados»<sup>17</sup>.

**3.** La segunda porción está integrada, a su vez, por dos «Anexos [*Anlagen*]]» reguladores de temas intersindicales y, en consecuencia, de nuevo estrictamente «confederales». Se trata del «Anexo 1», que contiene las «Directrices para la delimitación de ámbitos organizativos y para la modificación de la descripción organizativa, a que se refiere el párrafo 15, número 1, de los estatutos de la DGB» —Directrices en las que, entre otras cosas, se formula «el principio “un centro de trabajo, un sindicato [*ein Betrieb – eine Gewerkschaft*]”<sup>18</sup>, fundamental de cara a la negociación de convenios colectivos—, afirmando respecto de ellas el precepto en cuestión «que son parte de estos estatutos»<sup>19</sup>. Y del «Anexo 2», relativo al «Reglamento del tribunal arbitral [*Schiedsgerichtsordnung*] a que se refiere el párrafo 16 de los estatutos de la DGB» —que comienza regulando el «procedimiento de conciliación [*Vermittlungsverfahren*]]», que precede a la actuación de dicho «tribunal arbitral»<sup>20</sup>—, específicamente previsto para

<sup>9</sup> La citada expresión «organización central» aparece utilizada en el párrafo 2, apartado 3, letra h), párrafo cuarto.

<sup>10</sup> Apartado 2, letra c), inciso primero.

<sup>11</sup> Por supuesto, existen centrales sindicales alemanas mucho más pequeñas, cuya naturaleza jurídica «sindical» ha sido judicialmente pleiteada, ante los tribunales laborales alemanes, por sindicatos afiliados a la DGB. El caso decisivo sobre el tema, a propósito del «Sindicato Cristiano del Metal», es un Auto del Tribunal Federal de Trabajo de 28 marzo 2006, comentado y concordado por U. ZACHT, J. MARTÍNEZ GIRÓN y A. ARUFE VARELA, *Los grandes casos judiciales del Derecho alemán del Trabajo. Estudio comparado con el Derecho español y traducción castellana*, Netbiblo (A Coruña, 2008), págs. 67 y ss.

<sup>12</sup> Al respecto, dentro del portal de Internet citado, véase el vínculo «Bezirke», dentro del enlace «DGB».

<sup>13</sup> Al respecto, dentro del portal de Internet citado, véase el vínculo «Regionen», dentro del enlace «DGB».

<sup>14</sup> Al respecto, dentro del portal de Internet citado, véase el vínculo «Gewerkschaften», dentro del enlace «DGB».

<sup>15</sup> Apartado 2, letra c), inciso segundo.

<sup>16</sup> Acerca de la regulación de este tema en los estatutos del poderoso Sindicato Industrial del Metal (o «IG Metall»), véase J. MARTÍNEZ GIRÓN y A. ARUFE VARELA, *Fundamentos de Derecho comunitario y comparado, europeo y norteamericano, del Trabajo y de la Seguridad Social*, cit., pág. 148.

<sup>17</sup> Apartado 4, letra k).

<sup>18</sup> Apartado 2, letra a), segundo guión.

<sup>19</sup> Inciso primero, *in fine*.

<sup>20</sup> Cfr. su apartado 1.

resolver «conflictos entre los sindicatos asociados a la Federación»<sup>21</sup>, y respecto del que tampoco cabe dudar de su naturaleza jurídica estatutaria, pues el párrafo recién citado afirma asimismo de dicho Reglamento «que es parte de estos estatutos»<sup>22</sup>.

## II. COMPARACIÓN CONTEXTUALIZADORA CON LOS ESTATUTOS CONFEDERALES DE COMISIONES OBRERAS

4. El primer contraste evidente entre los estatutos de la DGB y los estatutos de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras —asimismo accesibles pública y gratuitamente, en versión consolidada, a través de su portal en Internet, ubicado en [www.ccoo.es](http://www.ccoo.es)<sup>23</sup>— se refiere a su tamaño, pues —aun computando los dos «Anexos» que complementan los de la DGB, y prescindiendo, en cambio, de los nueve reglamentos que desarrollan los de CC.OO.— resulta que los de la central sindical española triplican en extensión a los de la central sindical alemana, a pesar de que esta última sextuple su número de personas físicas afiliadas<sup>24</sup>. Formalmente hablando, los estatutos confederales de CC.OO. —que fueron «aprobados en el 8º Congreso Confederal» de «24 de abril de 2004»— constan de una «Definición de Principios», de su articulado en sentido estricto —cuyos cuarenta y ocho artículos se agrupan en ocho apartados— y de un «Anexo a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. aprobados en el 8º Congreso Confederal», en el que con una prolijidad insufrible (y con el estilo propio de los protocolos notariales) se detallan las «facultades» de su «Secretario General o Secretaria General». Prescindiendo de este «Anexo», los contrastes entre la «Definición de Principios» y el articulado, si comparados con los estatutos de la DGB, resultan claros.

5. En lo tocante a los «Principios», de un lado, porque se reconoce la completa falta de unidad sindical existente a día de hoy en España —lo que dota al conjunto de los estatutos de un cierto aire de provisionalidad—, afirmándose en ellos que la central sindical «se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras»<sup>25</sup>. Y de otro lado, frente a las rotundas manifestaciones del párrafo 2 de los estatutos de la DGB sobre el ordenamiento constitucional alemán («La Federación y los sindicatos asociados en ella se declaran en favor del ordenamiento constitucional democrático-liberal de la República Federal de Alemania»<sup>26</sup>; «Son funciones políticas de la Federación», entre otras, «La intensificación y el aseguramiento del Estado social y democrático de Derecho y de su ordenamiento constitucional democrático-liberal»<sup>27</sup>,

<sup>21</sup> *Ibidem*, párrafo primero, inciso primero.

<sup>22</sup> Apartado 2.

<sup>23</sup> Yendo al vínculo «Conoce CCOO» y luego, dentro de él, a «Estatutos y Reglamentos 8º Congreso».

<sup>24</sup> En el recién citado portal de CC.OO. se afirma que «CCOO es el primer sindicato de España por número de personas afiliadas y por delegados elegidos en las elecciones sindicales», publicándose la noticia de que —en diciembre de 2008— había alcanzado la cifra de un millón doscientos mil afiliados. Según la Confederación Sindical Internacional, a la que está afiliada CC.OO., esta última —en diciembre de 2007— poseía un millón mil afiliados. Este último dato resulta accesible a través del portal en Internet de dicha organización sindical mundial, ubicado en [www.ituc-csi.org](http://www.ituc-csi.org).

<sup>25</sup> Cfr. Principio «Unitario», párrafo primero, inciso primero.

<sup>26</sup> Apartado 1, letra c), inciso primero.

<sup>27</sup> Apartado 3, letra a), párrafo primero.

y «La defensa del ordenamiento constitucional democrático-liberal»<sup>28</sup>), porque CC.OO. afirma —en cuanto a su Principio «Reivindicativo y de Clase»— que «se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática»<sup>29</sup>, y además —en cuanto a su Principio «Sociopolítico»—, porque «se define a favor del estado federal»<sup>30</sup>, que no es precisamente a día de hoy la forma política en que se organiza España. Todo ello, al igual que cuando «reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar»<sup>31</sup>, declarando rotundamente —eso sí— que «la C.S. de CC.OO. desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó»<sup>32</sup>.

6. Y en cuanto a su articulado, también frente al contenido de los estatutos de la DGB, porque: 1) la organización territorial de CC.OO. está plegada a la organización territorial política de España, salvo en el caso de la «Confederación Sindical de CC.OO. de Euskadi», respecto de la que se aclara que comprende «las Comunidades Autónomas Vasca y Navarra»<sup>33</sup>; 2) la autonomía organizativa de sus «Federaciones» es mucho más limitada que la de que disponen los sindicatos asociados a la confederación alemana, evidenciándolo el artículo 48 —sin paralelo posible ninguno en los estatutos de la DGB—, a cuyo tenor: a) «según lo establecido por los artículos 2 y 19.1 de los presentes Estatutos son desarrollables en los Estatutos de las organizaciones confederadas reseñadas en el artículo 17.1 y, respetando en todo caso lo dispuesto en los presentes, los artículos 19.10 y 33»<sup>34</sup>; b) «asimismo, serán desarrollables en los Estatutos de las Federaciones Estatales los artículos 17.2 y 17.5 y en los de las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales el artículo 17.3»<sup>35</sup>; y c) «dentro del respeto a lo establecido en los Estatutos, serán artículos de necesaria adaptación en los estatutos de las organizaciones listadas en el artículo 17.1 en virtud de las peculiaridades organizativas de su ámbito, los artículos 3, 4 y 5 (por la Federaciones Estatales); 17, 19 en sus apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y los artículos 20, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 45 y 47»<sup>36</sup>; y 3) por último, entra a regular temas que los estatutos de la DGB en absoluto considerarían «confederales», como todo el contenido del apartado II de su articulado, relativo a la «afiliación» de personas individuales (lógicamente, sólo «a través de las organizaciones confederadas») <sup>37</sup>, el «carné» de los afiliados personas físicas<sup>38</sup>, «derechos» y «deberes» de tales personas como «afiliados y afiliadas»<sup>39</sup>, «medidas disciplinarias» aplicables a las mismas<sup>40</sup>, etc.

<sup>28</sup> *Ibidem*, párrafo séptimo.

<sup>29</sup> Inciso segundo.

<sup>30</sup> Párrafo tercero, tercer guión.

<sup>31</sup> *Ibidem*, primer guión.

<sup>32</sup> Cfr. Principio «Sociopolítico», párrafo último.

<sup>33</sup> Cfr. la nota 1 del octavo guión de la letra b) del artículo 17.

<sup>34</sup> Párrafo primero, inciso primero.

<sup>35</sup> *Ibidem*, inciso segundo.

<sup>36</sup> Párrafo segundo.

<sup>37</sup> Cfr. artículo 8.

<sup>38</sup> Cfr. artículo 9.

<sup>39</sup> Cfr. artículos 10 y 13.

<sup>40</sup> Cfr. artículo 14.

### III. COMPARACIÓN CONTEXTUALIZADORA CON LOS ESTATUTOS CONFEDERALES DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

7. Los vigentes estatutos confederales de la Unión General de Trabajadores —accesibles a través del portal en Internet de esta otra central sindical, ubicado en [www.ugt.es](http://www.ugt.es)<sup>41</sup>— son también mucho más extensos que los de la DGB, a pesar de que de nuevo —si se atiende al número de concretas personas físicas afiliadas— UGT es ocho veces más pequeña que la central sindical alemana<sup>42</sup>. Formalmente hablando, se estructuran de modo muy distinto a como lo hacen los estatutos confederales de CC.OO., pues los de UGT constan de noventa y tres artículos —agrupados en ocho Títulos—, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias —que confirman que la versión de estos estatutos actualmente vigente fue aprobada por su trigésimoctavo Congreso Confederal, celebrado en Madrid los días 13 a 16 marzo 2002<sup>43</sup>— y dos disposiciones finales, formando parte inseparable de la segunda de éstas un «Anexo» —del todo idéntico al mencionado antes, de los estatutos confederales de CC.OO.—, en el que se describen las «facultades del Secretario General de la Unión General de Trabajadores de España». En cuanto a su contenido, si comparado con el de los estatutos de la DGB, es claro que sólo cabe hablar de coincidencias sorprendentes.

8. En efecto, en sus Títulos II, III y IV, artículos 2 a 22, las coincidencias son tantas y tan literales, que no queda más remedio que concluir que estas normas estatutarias confederales de UGT —en las que llega a hablarse incluso, como es usual en Alemania, de «luchas laborales»<sup>44</sup>, aunque se elude toda referencia al movimiento sindical «unitario»<sup>45</sup>— son una copia adaptada de los estatutos de la central sindical alemana. Lo prueban, por ejemplo, sus referencias —tan contrastantes con el contenido de los estatutos confederales de CC.OO.— a nuestra Constitución («La Confederación y las Federaciones agrupadas en ella proclaman su adhesión y defensa del orden fundamental democrático del Estado español»)<sup>46</sup>, a la peculiar distribución de «tareas de la Confederación»<sup>47</sup> —entre las que se incluye, además de «la preparación y la ejecución de medidas en el ejercicio del derecho de huelga para la defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical»<sup>48</sup>, también la competencia de la propia confederación para resolver conflictos intersindicales típicamente alemanes («El arbitraje en los litigios entre Federaciones, particularmente en los relacionados con la delimitación y modificación de sus ámbitos organizativos»)<sup>49</sup>— o a la creación de un «Fondo de Solidaridad»<sup>50</sup>,

<sup>41</sup> Vía «Nuestra organización», y luego, vía «Nuestra historia» [dentro de ella, vía «38º Congreso Confederal (13-16 marzo de 2002)»].

<sup>42</sup> Según la Confederación Sindical Internacional, poseía —en diciembre de 2007— ochocientos diez mil afiliados (cfr. *supra*, nota 24).

<sup>43</sup> La disposición derogatoria primera indica que «los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados por el 37º Congreso Confederal celebrado en Madrid del 11 al 14 de marzo de 1998».

<sup>44</sup> Por ejemplo, en el artículo 8.9º. Cfr., además, su artículo 5.1.

<sup>45</sup> El artículo 7.1º.e) se refiere a «mantener relaciones con otras confederaciones sindicales nacionales e internacionales».

<sup>46</sup> Artículo 2.3. Cfr., además, su artículo 8.1º.

<sup>47</sup> En el Capítulo II de su Título II.

<sup>48</sup> Artículo 8.1º. Cfr., también, artículo 7.1º.b).

<sup>49</sup> Artículo 8.10º. Cfr., además, el Capítulo II de su Título III, y el artículo 39.e).

<sup>50</sup> Cfr. su artículo 22.

cabriendo detectar la existencia de alguna traducción (como en el caso, por ejemplo, de la palabra alemana «*Kündigung*») puramente metálica<sup>51</sup>. Fuera de estos tres Títulos, también cabe hablar de copias de preceptos realizadas prácticamente al pie de la letra, como la que el artículo 93 («La Confederación sólo podrá disolverse si así lo decide un Congreso Confederal convocado con este punto del orden del día, por una mayoría de cuatro quintos de los delegados»<sup>52</sup>; «En caso de disolución, el Congreso Confederal decidirá sobre el destino del patrimonio confederal existente»<sup>53</sup>) efectúa del párrafo 18 de los estatutos de la DGB («La Federación sólo puede disolverse cuando decida sobre ello un Congreso federal, convocado con este punto del orden del día, por una mayoría de cuatro quintos de sus miembros con derecho de voto»<sup>54</sup>; «Sobre el empleo del patrimonio federal existente decide, en este caso, el Congreso federal»<sup>55</sup>).

9. En lo demás —contrastando con los estatutos de la DGB—, la pauta que se sigue es la misma a la que se ajustan los estatutos confederales de CC.OO., evidenciada especialmente por el plegamiento de la UGT a la organización territorial política de España («establece territorialmente su organización a través de Uniones de Comunidad Autónoma, con el objeto de coordinar la acción de las Federaciones y desarrollar las políticas y tareas sindicales establecidas por la Confederación»<sup>56</sup>, por la limitación de la autonomía de sus sujetos colectivos territoriales («la Comisión Ejecutiva Confederal visará los Estatutos de las Uniones, exigiendo la rectificación de aquellos aspectos que contravengan los criterios organizativos establecidos para toda la Confederación»<sup>57</sup>; «la Confederación podrá otorgar personalidad jurídica a las Uniones de Comunidad Autónoma cuando las circunstancias así lo aconsejen»<sup>58</sup>) y por la regulación de asuntos que en Alemania no se considerarían «confederales» en sentido estricto (significativamente, todo el contenido de su Título VI, rotulado «De los afiliados *al Sindicato*», en el que se trata de la «Adquisición y pérdida de la condición de afiliado al Sindicato»<sup>59</sup>, del «Traslado de afiliación y modificación de datos personales»<sup>60</sup>, del «Archivo y uso de los datos de carácter personal»<sup>61</sup>, de los «Derechos y deberes de los afiliados»<sup>62</sup>, de las «Faltas y sanciones»<sup>63</sup>, y de la «Suspensión cautelar de derechos»<sup>64</sup>).

\* \* \*

<sup>51</sup> Así, al proceder a traducir el contenido del párrafo 3, apartado 6, de los estatutos de la DGB («El abandono voluntario por un sindicato de la Federación sólo es admisible ante el Comité anual, tras denuncia [*Kündigung*] preceptiva de seis meses. En las sesiones de los órganos de los sindicatos en los que se delibere sobre su dimisión o se exija acuerdo, participan representantes de la Junta Directiva federal con voz pero sin voto»), el artículo 11.3 afirma literalmente lo siguiente: «La baja voluntaria de una Federación sólo se admitirá para el fin del año previa rescisión [*sic*] de la afiliación con una antelación de al menos seis meses. En las sesiones de los órganos de la Federación en los que se delibere o se resuelva sobre la baja voluntaria participarán, con derecho a voz, representantes de la Comisión Ejecutiva Confederal».

<sup>52</sup> Apartado 1.

<sup>53</sup> Apartado 2.

<sup>54</sup> Apartado 1.

<sup>55</sup> Apartado 2.

<sup>56</sup> Disposición adicional primera, apartado 1.

<sup>57</sup> Artículo 79.2.

<sup>58</sup> Disposición adicional primera, apartado 4.

<sup>59</sup> Artículos 58 a 63.

<sup>60</sup> Artículos 64 a 66.

<sup>61</sup> Artículos 67 a 69.

<sup>62</sup> Artículos 70 y 71.

<sup>63</sup> Artículos 72 a 75.

<sup>64</sup> Artículo 76.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### **Estatutos de la DGB**

#### **Edición de Junio 2006**

#### **Últimamente modificados por el Decimotavo Congreso Federal Ordinario de 2006, en Berlín**

El Congreso fundacional de la Federación Alemana de Sindicatos de 1949, en Múnich, acuerda los estatutos.

Estos estatutos fueron modificados en el segundo Congreso federal ordinario de 1952, en Berlín; en el tercer Congreso federal ordinario de 1954, en Frankfurt (Main); y en el cuarto Congreso federal ordinario de 1956, en Hamburgo.

El sexto Congreso federal ordinario de 1962, en Hannover, acuerda una nueva redacción.

Se modificó por el séptimo Congreso federal ordinario de 1966, en Berlín, y por el octavo Congreso federal ordinario de 1969, en Múnich.

La nueva redacción de los estatutos, acordada por el tercer Congreso federal extraordinario de 1971, en Düsseldorf, fue modificada por el noveno Congreso federal ordinario de 1972, en Berlín; por el décimo Congreso federal ordinario de 1975, en Hamburgo; por el undécimo Congreso federal ordinario de 1978, en Hamburgo; por el decimocuarto Congreso federal ordinario de 1990, en Hamburgo; por el decimoquinto Congreso federal ordinario de 1994, en Berlín; por el quinto Congreso federal extraordinario de 1996, en Dresde; por el decimosexto Congreso federal ordinario de 1998, en Düsseldorf; por el decimoséptimo Congreso federal ordinario de 2002, en Berlín; y últimamente, por el decimotavo Congreso federal ordinario de 2006, en Berlín.

El Anexo 1, acordado por el Comité federal de la DGB el 11.03.1992, y el Anexo 2, acordado el 02.12.1997, fueron modificados por el Comité federal de la DGB el 08.03.2000, y el Anexo 2, últimamente, el 06.03.2002.

### **Índice**

**Parágrafo 1. Nombre y sede**

**Parágrafo 2. Objetivo, estructura y funciones de la Federación**

**Parágrafo 3. Afiliación**

**Parágrafo 4. Contribuciones**

**Parágrafo 5. Fondo de solidaridad**

**Parágrafo 6. Órganos de la Federación**

**Parágrafo 7. Congreso federal**

**Parágrafo 8. Comité federal**

**Parágrafo 9. Junta Directiva federal**

**Parágrafo 10. Comisión de Revisión.**

**Parágrafo 11. Distritos**



**Parágrafo 12. Regiones****Parágrafo 13. Capacidad de acordar, votaciones, derecho de voto, elecciones****Parágrafo 14. Publicaciones oficiales****Parágrafo 15. Delimitación de los ámbitos organizativos****Parágrafo 16. Procedimiento del tribunal arbitral****Parágrafo 17. Año económico****Parágrafo 18. Disolución de la Federación****Parágrafo 19. Entrada en vigor****Anexo 1****Anexo 2****Parágrafo 1. Nombre y sede**

1. La asociación de los sindicatos lleva el nombre Federación Alemana de Sindicatos.
2. La Federación tiene su sede en Berlín.

**Parágrafo 2. Objetivo, estructura y funciones de la Federación**

1. a) La Federación asocia los sindicatos en una unidad eficaz y representa sus intereses comunes.  
b) La Federación y los sindicatos asociados en ella representan los intereses asociativos, económicos, sociales y culturales de las trabajadoras y los trabajadores, y se asientan sobre la democracia de género.  
c) La Federación y los sindicatos asociados en ella se declaran en favor del ordenamiento constitucional democrático-liberal de la República Federal de Alemania. Se movilizan para el aseguramiento y la intensificación del Estado social de Derecho y la democratización ulterior de la economía, el Estado y la sociedad.  
d) La Federación y los sindicatos asociados en ella se declaran en favor del logro de una Europa unida con un ordenamiento asociativo democrático.  
e) La Federación se dota de un programa de principios y de un programa de acción.
2. a) La Federación y los sindicatos asociados en ella se estructuran democráticamente.  
b) Son independientes de Gobiernos, partidos, comunidades religiosas, Administraciones y de los empresarios.  
c) Los sindicatos asociados en la Federación son partes del movimiento sindical unitario. La estructuración organizativa, las funciones y objetivos de los sindicatos se fijan en sus estatutos. Los estatutos de los sindicatos no pueden contradecir los estatutos de la Federación.
3. Son funciones políticas de la Federación:  
a) En la política general sindical, comunitaria y de igualdad, en especial:  
La intensificación y el aseguramiento del Estado social y democrático de Derecho y de su ordenamiento constitucional democrático-liberal;

Abogar por un desarme controlado general y de ámbito mundial, para la realización y el mantenimiento de la paz y de la libertad, en el espíritu del entendimiento entre los pueblos;

El reforzamiento del movimiento sindical internacional libre;

Los esfuerzos para los progresos en la unidad europea;

La realización de la democracia de género y de la participación igualitaria de mujeres y hombres en todos los centros de trabajo y Administraciones, en la economía, la sociedad y la política, también con sujeción a la aplicación de la estrategia de transversalidad del género;

La promoción de la integración social de las trabajadoras y los trabajadores extranjeros;

La defensa del ordenamiento constitucional democrático-liberal, de los concretos derechos fundamentales democráticos y de la independencia del movimiento sindical;

La salvaguardia del derecho de resistencia (artículo 20, apartado 4, de la Constitución Federal);

b) En la política social, en especial:

La representación de los intereses de las trabajadoras y los trabajadores en la política nacional e internacional social y de salud, incluida la protección del medio ambiente;

En el aseguramiento social, incluida la autoadministración;

En la política del mercado de trabajo y de la seguridad del trabajo;

En el Derecho del Trabajo y en el Derecho de la Seguridad Social, en el Derecho de organización de la empresa y en el Derecho de representación del personal;

En la protección jurídica;

c) En la política económica, en especial:

La representación de los intereses de las trabajadoras y los trabajadores en la política económica nacional e internacional;

En la democratización de la economía y de la Administración, a través de la realización amplia de la cogestión de las trabajadoras y los trabajadores;

En la política de capital, la planificación económica;

Política coyuntural y política estructural;

Política de precios, concursos y del consumidor;

d) En la política de mujeres, en especial:

La representación de los intereses de las mujeres en todos los ámbitos de las funciones políticas de la Federación, especialmente en la política de igualdad y en la política familiar, con los objetivos de la participación igualitaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos sociales, y de la eliminación de la discriminación directa e indirecta por causa de sexo, así como del facilitamiento de la compatibilidad de familia y profesión.

En consecuencia, las mujeres deben estar representadas en los mandatos de órganos colegiados y delegaciones en los que la DGB tenga la competencia de nombramiento o, en su caso, posibilidades de influjo, al menos en correspondencia a su parte en la afiliación;

e) En la política de jóvenes:

La representación de intereses de los adolescentes y los adultos jóvenes. El trabajo sindical de jóvenes tiene que apoyar la función, procesos de desarrollo y procesos de identidad de las personas jóvenes a través de una oferta variada, y activarlas a través de la representación de sus intereses y la colaboración en el sindicato y la sociedad. Como parte de la Federación Alemana de Sindicatos, existe la DGB-Jóvenes, asociación juvenil independiente. Las estructuras decisorias se establecen en las directrices;

f) En la política de mayores, en especial:

La representación de los intereses de las mayores y los mayores, y la defensa de su participación en la organización de la vida social, y en el aseguramiento y el desarrollo de sus intereses económicos y sociales.

La DGB se moviliza para el logro de un clima amistoso para los mayores y la eliminación de cualquier tipo de discriminación de la generación de los mayores en la sociedad.

g) En la política de formación y en la política cultural, en especial:

La representación de los intereses de las trabajadoras y los trabajadores, a través de la promoción de una política progresista nacional e internacional de formación y cultural, especialmente política educativa y universitaria, política de formación profesional y de formación profesional continua, formación política, formación sindical y formación en todos los niveles, con el objetivo del desarrollo de la igualdad de oportunidades, la justicia social y la democratización;

h) La representación y coordinación de los intereses comunes, en especial:

Las atribuciones asignadas por las Leyes a la Federación, a realizarse en la economía, en el ámbito cultural, en las restantes corporaciones, instituciones y Administraciones, así como en la jurisdicción laboral, de seguridad social, contencioso-administrativa y económico-administrativa, y para defender las funciones que se derivan de ellas;

Para informar a la Cámara Baja federal, a la Cámara Alta federal, a los Parlamentos de los Estados federados, a los Gobiernos y Autoridades, así como a los órganos de las Comunidades Europeas, sobre pareceres sindicales en relación con cuestiones actuales, que afecten a los intereses de las trabajadoras y los trabajadores, y para plantearles exigencias;

La defensa de la función como organización central en cuestiones del Derecho de funcionarios y del Derecho de retribuciones;

La defensa de las funciones comunes de los sindicatos sobre trabajadoras y trabajadores, empleados, funcionarias y funcionarios, mujeres, los jóvenes, y las mayores y los mayores;

La defensa de las funciones asignadas a la Federación en los órganos de las Comunidades Europeas.

4. Son funciones organizativas de la Federación, en especial:
  - a) La preparación y realización de medidas en defensa del derecho de resistencia (artículo 20, apartado, 2, de la Constitución Federal) para la defensa del ordenamiento constitucional democrático-liberal, los derechos fundamentales concretos y la independencia del movimiento sindical;
  - b) La formación profesional y la formación continua de los afiliados y funcionarios de los sindicatos, a través del mantenimiento de escuelas propias de la Federación, así como de instituciones de formación profesional, de educación y de cultura, locales y supralocales, en conexión con el trabajo educativo de los sindicatos;
  - c) La creación de servicios jurídicos. Los servicios jurídicos trabajan, supuesto que sea legalmente admisible, en los ámbitos de lo ordinario, de la jurisdicción contencioso-administrativa, de la jurisdicción económico-administrativa, de la jurisdicción laboral y de la jurisdicción de seguridad social. Actuarán según las directrices de la Junta Directiva federal.

Los responsables del asesoramiento jurídico y la representación procesal son competentes, a los efectos de la Ley del Tribunal de Trabajo, de la Ley del Tribunal de Seguridad Social, de la Ley del Tribunal Contencioso-administrativo, de la Ordenanza Federal Disciplinaria y de la Ordenanza del Tribunal Económico-administrativo, para la representación procesal ante los tribunales laborales, los tribunales de la jurisdicción de seguridad social, la jurisdicción disciplinaria, los tribunales contencioso-administrativos y los tribunales económico-administrativos;
  - d) La defensa de las relaciones con el público de la Federación;
  - e) La promoción de iniciativas económicas generales, de utilidad pública y mutualísticas de riesgos laborales;
  - f) La elaboración de principios de política de convenios colectivos;
  - g) El logro de directrices para llevar a cabo y apoyar luchas laborales;
  - h) La delimitación y modificación de los ámbitos organizativos de los sindicatos;
  - i) La conciliación de conflictos entre sindicatos;
  - j) La creación de instituciones comunes para la Federación y los sindicatos;
  - k) La coordinación de las prestaciones y subsidios de los sindicatos para sus afiliados;
  - l) La coordinación de la inversión y utilización del patrimonio sindical;
  - m) La coordinación de las condiciones salariales y de contratación de los empleados de la Federación y de los sindicatos;
  - n) El apoyo a los sindicatos en caso de desempeño de funciones extraordinarias.
5. Por el Congreso federal y el Comité federal pueden asignarse más funciones a la Federación.
6. Para el cumplimiento de sus funciones, la Federación tiene que lograr los requisitos técnicos y personales, con aplicación de los principios de una organización y Administración racionales y modernas.

**Parágrafo 3. Afiliación**

1. Pueden ser admitidos en la Federación los sindicatos que acepten los estatutos de la Federación, y cuyos estatutos no contradigan los estatutos de la Federación.
2. Sobre la admisión en la Federación decide el Comité federal, por una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto.

Un sindicato sólo puede ser admitido en la Federación con el consentimiento del sindicato o de los sindicatos que ya son miembros de la Federación para este ámbito organizativo.

3. Los sindicatos de la Federación tienen que respetar sus estatutos y cumplir los acuerdos de los órganos de la Federación (Congreso federal, Comité federal y Junta Directiva federal).
4. Un sindicato que actúe contra los estatutos de la Federación o que incumpla los acuerdos de los órganos de la Federación, puede ser expulsado de la Federación, por acuerdo de una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité federal. Lo mismo se aplica al sindicato que no se someta al procedimiento del tribunal arbitral o cuyo laudo, tras el rechazo de una queja posible, no reconozca.
5. Frente a la expulsión, es admisible la apelación dentro de tres meses del sindicato afectado, ante el próximo Congreso federal.

En este caso, se suspenden sus derechos y deberes hasta la decisión por el Congreso federal.

6. El abandono voluntario por un sindicato de la Federación sólo es admisible ante el Comité anual, tras denuncia preceptiva de seis meses. En las sesiones de los órganos de los sindicatos en los que se delibere sobre su dimisión o se exija acuerdo, participan representantes de la Junta Directiva federal con voz pero sin voto.
7. Los sindicatos expulsados o dados de baja pierden desde el día de su exclusión todo derecho a cualquier parte del patrimonio e instituciones de la Federación.

**Parágrafo 4. Contribuciones**

1. Para el cumplimiento de sus funciones, los sindicatos tienen que pagar a la Federación contribuciones en cuantía del 12 por ciento del ingreso por contribuciones. El ingreso por contribuciones se compone de las contribuciones pagadas por los afiliados al sindicato (contribuciones totales, contribuciones de reconocimiento, contribuciones voluntarias).
2. Las contribuciones hay que abonarlas a la Federación con posterioridad al trimestre.
3. El Comité federal promulga un reglamento de contribución.
4. Los sindicatos expulsados o dados de baja pagan sus contribuciones hasta el momento en que la expulsión o la baja sea eficaz.

El parágrafo 3, número 5, último inciso, permanece inalterado.

5. Para cubrir gastos extraordinarios de la Federación, pueden acordarse contribuciones especiales por el Comité federal, por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto.

**Parágrafo 5. Fondo de solidaridad**

1. La Federación crea un fondo de solidaridad. Según directrices a acordar por el Comité federal, se garantizan por él ayudas de la Federación y se apoyan acciones sindicales especiales.
2. Los sindicatos pagan contribuciones para ello. La cuantía de estas contribuciones la acuerda el Comité federal.
3. El Comité federal acuerda las directrices y el empleo de los medios del fondo de solidaridad. Hasta el tope fijado en las directrices, la Junta Directiva federal puede hacer disposiciones provisionales.

**Parágrafo 6. Órganos de la Federación**

Los órganos de la Federación son:

El Congreso federal,

El Comité federal,

La Junta Directiva federal,

La Comisión de Revisión.

**Parágrafo 7. Congreso federal**

1. El Congreso federal es el órgano supremo de la Federación.
2. Cada cuatro años tiene lugar un Congreso federal ordinario. Dentro de los tres meses precedentes a un Congreso federal ordinario, no deben tener lugar reuniones sindicales y no pueden tener lugar Conferencias federales de mujeres y Conferencias federales de jóvenes, así como Conferencias de distrito y Conferencias de Estado federado de la Federación.
3. Son funciones del Congreso federal:
  - a) Establecer las directrices generales de la política sindical y acordar el programa de principios;
  - b) Recibir los informes de actuación de la Junta Directiva federal y de la Comisión de Revisión, y acordar sobre su exculpación;
  - c) Acordar modificaciones de los estatutos;
  - d) Acordar sobre las peticiones planteadas al Congreso federal;
  - e) Acordar sobre los recursos y apelaciones planteados al Congreso federal;
  - f) Elegir la Junta Directiva federal gestora;
  - g) Elegir los miembros de la Comisión de Revisión.
4. El Congreso federal extraordinario hay que convocarlo por acuerdo del Comité federal o a petición de más de la mitad de los sindicatos, o a petición de los sindicatos que representen más de la mitad de los afiliados.
5. Los delegados para el Congreso federal y sus suplentes femeninas o, en su caso, masculinos se eligen por los sindicatos, según principios democráticos y según

sus reglas jurídicas estatutarias. En ese caso, las mujeres y los jóvenes deben estar representados de acuerdo con su afiliación en el sindicato respectivo. Los detalles los regula una directriz.

Los delegados y sus suplentes femeninas o, en su caso, masculinos mantienen su mandato hasta el próximo Congreso federal ordinario.

6. El Congreso federal se compone de 400 delegados. El número de delegados correspondiente a cada sindicato lo determina la Junta Directiva federal, según el número de afiliados, por las contribuciones pagadas a la Federación. La Junta Directiva federal establece en qué período de cálculo de doce meses de pago se basa.
7. Hay que convocar el Congreso federal al menos doce semanas antes de su comienzo. El orden del día se propone por la Junta Directiva federal. En los Congresos federales extraordinarios, el plazo puede ser acortado por la Junta Directiva federal. La convocatoria se efectúa temporáneamente en publicaciones de la Federación, y también debe efectuarse en los órganos de prensa de los sindicatos.
8. Las peticiones al Congreso federal pueden plantearse por:  
Las Juntas Directivas de los sindicatos,  
La Junta Directiva federal,  
Las Juntas Directivas de distrito,  
El Comité de Mujeres federal,  
El Comité de Jóvenes federal.  
La Junta Directiva federal fija el plazo para la presentación de peticiones, en el que hay que remitírselas a ella.
9. La Junta Directiva federal, antes del Congreso federal, elige de entre los delegados un Comité asesor de peticiones, en el que deben estar representados todos los sindicatos. El Comité asesor de peticiones informa las peticiones antes del Congreso federal. En sus sesiones, los miembros de la Junta Directiva federal pueden participar asesorando.
10. Los miembros del Comité federal, de la Junta Directiva federal, de la Comisión de Revisión, los Presidentes de distrito, así como respectivamente tres representantes femeninas o, en su caso, masculinos del Comité de Mujeres federal y del Comité de Jóvenes federal, participan en el Congreso federal con voz pero sin voto.
11. El Congreso federal se dota de un reglamento de régimen interno y elige la presidencia. Sobre sus deliberaciones y acuerdos hay que redactar un acta.

### **Parágrafo 8. Comité federal**

1. El órgano supremo de la Federación entre Congresos federales es el Comité federal.
2. El Comité federal se compone de 70 miembros a enviar por todos sindicatos, de la Junta Directiva federal y de los Presidentes de distrito. Para las Presidentes de distrito hay que nombrar representantes permanentes femeninas o, en su caso, masculinos. Todo sindicato envía al menos dos miembros. El reparto del resto de miembros a enviar por los sindicatos se calcula en procedimientos numéricos máximos, según

el número de afiliados por los que se han pagado contribuciones a la Federación. Rige el período de cálculo a que se refiere el párrafo 7, número 6. En el nombramiento de los miembros a enviar por los sindicatos, las mujeres y los jóvenes deben estar representados en correspondencia a su participación en la afiliación en el sindicato respectivo. Los detalles los regula una directriz.

Una representante femenina o, en su caso, masculino del Comité de Mujeres federal y del Comité de Jóvenes federal participa en las sesiones con voz pero sin voto.

3. Son funciones del Comité federal:

- a) En relación con cuestiones organizativas y de política sindical, tomar posiciones y adoptar acuerdos;
- b) Acordar el presupuesto de la Federación;
- c) Entre Congresos federales, hacer las elecciones complementarias necesarias a los órganos de la Federación, por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto;
- d) Decidir sobre la petición de un miembro de la Junta Directiva federal gestora, con mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto. Contra ello, el peticionario tiene, en su caso, derecho de recurso ante el Congreso federal, que decide definitivamente.

Por decisión del Comité federal, se suspenden los derechos y deberes, en su caso, del peticionario;

- e) Decidir sobre el recurso de miembros de las Juntas Directivas de distrito y de las Juntas Directivas regionales contra su petición por la Junta Directiva federal;
- f) Acordar sobre las contribuciones especiales necesarias para la Federación;
- g) Acordar sobre las directrices a que se refiere el párrafo 5, número 1, y el empleo de los medios del fondo de solidaridad;
- h) Acordar sobre la admisión o expulsión de un sindicato;
- i) Acordar directrices para la delimitación de ámbitos organizativos y la modificación de descripciones organizativas;
- j) acordar el reglamento del tribunal arbitral;

4. El Comité federal se reúne al menos una vez al año. Si solicita la convocatoria de una sesión con puntos determinados del orden del día un tercio de las representantes o, en su caso, los representantes de los sindicatos en el Comité federal, o lo solicitan sindicatos que representen más de un tercio de todos los afiliados a los sindicatos, entonces la Junta Directiva federal tiene que acceder a esta petición y poner los puntos solicitados en el orden del día.

Aparte ello, tiene que convocar cuando una decisión del Comité federal deba adoptarse y ésta no pueda aplazarse hasta la siguiente sesión ordinaria.

5. La o, en su caso, el Presidente federal o la o, en su caso, el Presidente suplente dirige la Presidencia en el Comité federal.



**Parágrafo 9. Junta Directiva federal**

1. La Junta Directiva federal se compone, en su caso, del Presidente, en su caso, del Presidente suplente, de tres miembros de carrera de Junta Directiva y de los Presidentes de los sindicatos asociados en la Federación.
2. La Junta Directiva federal representa a la Federación en el interior y en el exterior. Está vinculada por los estatutos de la Federación y por los acuerdos del Congreso federal y del Comité federal.
3. La o, en su caso, el Presidente, la o, en su caso, el Presidente suplente y los tres miembros adicionales de Junta Directiva forman la Junta Directiva federal gestora, que dirige los negocios de la Federación en el marco del reglamento de régimen interno acordado por la Junta Directiva federal. La Junta Directiva federal gestora tiene derecho a acordar medidas inmediatas cuando la decisión sea inaplazable.
4. La o, en su caso, el Presidente o la o, en su caso, el Presidente suplente dirige la Presidencia en la Junta Directiva federal.
5. Son funciones de la Junta Directiva federal:
  - a) Cumplir las funciones y encargos organizativos y de política sindical que se derivan de los estatutos y de los acuerdos de los órganos;
  - b) Vigilar que se cumplan los estatutos y que se realice una cooperación de plena confianza en la Federación;
  - c) Preparar y realizar medidas en defensa del derecho de resistencia (artículo 20, apartado 4, de la Constitución Federal). Si se oponen a la reunión temporánea de la Junta Directiva federal obstáculos insuperables, entonces hay que nombrar en su lugar a la Junta Directiva federal gestora para la adopción de acuerdos.
  - d) Determinar el tiempo y lugar del Congreso federal, proponer el orden del día y fijar el plazo para la presentación de peticiones;
  - e) Convocar el Congreso federal y presentar un informe escrito;
  - f) Convocar el Comité federal para sus reuniones y establecer el orden del día;
  - g) Presentar propuestas a las Conferencias de distrito para la elección de las o, en su caso, de los Presidentes de distrito y de las o, en su caso, de los Presidentes suplentes, y propuestas a las Conferencias de Estado federado para la elección de las o, en su caso, de los Presidentes de Estado federado;
  - h) Confirmar a los miembros de las Juntas Directivas de distrito. La confirmación puede denegarse cuando lo requiera un motivo de política sindical o ligado a la persona;
  - i) Decidir sobre una petición de un miembro de Junta Directiva de un distrito de la DGB o de una región de la DGB, derivada de su cargo, cuando a aquél le ha retirado la confianza un órgano del distrito o de la región con mayoría de dos tercios, o la Junta Directiva federal. Si se trata de la representante o del representante de un sindicato, entonces hay que lograr la conformidad de la organización competente.

Hay que oír previamente a los afectados. Contra la petición, los afectados tienen derecho de recurso al Comité federal. Éste decide definitivamente. Hasta la decisión, se suspenden los derechos y deberes por el Comité federal;

- j) Decidir directrices para la defensa de las funciones comunes de los sindicatos, para la gestión dentro de la Federación y para la regulación de elecciones, incluidos los perfiles requeridos para los mandatos electorales de la DGB en todos los niveles, así como según las restantes disposiciones de estos estatutos;
  - k) Crear comités y comisiones;
  - l) Ejercer la dirección de personal y financiera de todas las instituciones de la Federación;
  - m) Confirmar las condiciones salariales y de contratación de los empleados de la Federación.
6. La Junta Directiva federal se reúne ordinariamente una vez al mes. Los Presidentes de los sindicatos pueden enviar a un miembro personalmente nombrado de la Junta Directiva de su sindicato, como representante femenina o, en su caso, representante masculino fijo, con derecho de voto, cuando no puedan participar en las sesiones. Como regla, los Presidentes de distrito serán incorporados a las sesiones con voz pero sin voto.
7. Para la celebración de contratos y negocios vinculantes para la Federación, así como para la realización de derechos legítimos, se requiere la firma de las Presidentas o, en su caso, Presidentes, y en caso de incapacidad, de las o, en su caso, de los Presidentes suplentes, así como de un miembro más de la Junta Directiva federal gestora. La Junta Directiva federal gestora puede conceder en su reglamento de régimen interno plenos poderes de actuación a empleados de la Federación, temporales y/o funcionalmente limitados, así como restringidos a negocios jurídicos determinados.
8. La Junta Directiva federal tiene derecho en la Junta Directiva de un sindicato a solicitar la expulsión de un miembro. El procedimiento se rige por los estatutos del sindicato competente.

#### **Parágrafo 10. Comisión de Revisión**

1. La Comisión de Revisión, compuesta por tres miembros, vigila la dirección de las cajas y las cuentas anuales de la Federación, y presenta al Comité federal y al Congreso federal informe sobre los exámenes realizados.
2. La revisión de la caja de la Federación se realiza cada trimestre. La Comisión de Revisión tiene derecho a realizar en todo momento revisiones adicionales. La Comisión de Revisión de la Federación puede adjudicar auditorías externas sobre circunstancias complejas de la caja de la Federación.
3. Como miembros de la Comisión de Revisión no pueden ser elegidos empleados de la Federación.

#### **Parágrafo 11. Distritos**

1. Se crean distritos para el cumplimiento de las funciones sindicales comunes.  
La Junta Directiva federal determina, de acuerdo con el Comité federal, su número y delimitación.

2. Son órganos de los distritos:
  - a) Las Conferencias de distrito;
  - b) Las Juntas Directivas de distrito.
3. La o, en su caso, el Presidente del distrito y la o, en su caso, el Presidente suplente del distrito forman la Junta Directiva de distrito gestora, que gestiona en el marco del reglamento de régimen interno acordado por la Junta Directiva de distrito y de las directrices a que se refiere el parágrafo 9, número 5.j).
4. Son vinculantes para los órganos del distrito los estatutos de la Federación, los acuerdos del Congreso federal, del Comité federal y de la Junta Directiva federal.
5. Las Conferencias de distrito tienen lugar cada cuatro años, pero a más tardar tres meses antes del Congreso federal correspondiente. Se componen de miembros elegidos de los sindicatos. En ese caso, las mujeres y los jóvenes deben estar representados en correspondencia a su participación en la afiliación en el respectivo sindicato. Los detalles los regula una directriz.

Los miembros de la Junta Directiva de distrito, la Comisión de Revisión, los Presidentes de las Juntas Directivas regionales y respectivamente tres representantes femeninas o, en su caso, representantes masculinos del Comité de Mujeres de distrito y del Comité de Jóvenes de distrito participan con voz pero sin voto en las Conferencias de distrito.

Las Conferencias de distrito se dotan de un reglamento de régimen interno y eligen una Presidencia. La Junta Directiva federal acuerda directrices sobre el número de delegados, el procedimiento de distribución de los delegados en los sindicatos, la convocatoria y realización de las Conferencias de distrito.

6. Son funciones de las Conferencias de distrito:
  - a) La adopción de acuerdos sobre el informe sobre gestión y el informe de cajas de la Junta Directiva de distrito;
  - b) La elección de las o, en su caso, de los Presidentes de distrito, de los miembros de carrera y de los demás miembros de la Junta Directiva de distrito, así como de los tres miembros de la Comisión de Revisión existente. En la comisión de Revisión pueden ser elegidas suplentes femeninas o, en su caso, suplentes masculinos;
  - c) Dirigir peticiones organizativas y de política sindical, y sugerencias, a la Junta Directiva federal;
  - d) La presentación de propuestas para el Legislativo de Estado federado y toma de posición sobre cuestiones de política de Estado federado, que afecten a los intereses de las trabajadoras y los trabajadores.
7. Hay que convocar la Conferencia de distrito extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva de distrito o a petición de más de la mitad de los sindicatos representados en el distrito, o a petición de sindicatos que representen más de la mitad de los afiliados del distrito.
8. Las peticiones a las Conferencias de distrito pueden ser planteadas por:  
Las Juntas Directivas de los sindicatos a nivel de distrito,  
El Comité de Mujeres del distrito,

El Comité de Jóvenes del distrito,

Las Juntas Directivas de Estado federado en el distrito,

Las Juntas Directivas regionales en el distrito.

La Junta Directiva de distrito fija el plazo para la resolución de las peticiones.

9. Las Juntas Directivas de distrito se componen de las o, en su caso, de los Presidentes de distrito, de las o, en su caso, de los Presidentes suplentes de distrito, respectivamente de una directiva de distrito o, en su caso, de un directivo de distrito de los sindicatos representados en el distrito, de la portavoz femenina o, en su caso, del portavoz masculino del Comité de Mujeres del distrito y del Comité de Jóvenes del distrito, así como de como máximo cinco afiliados más.

Los sindicatos representados en la Junta Directiva de distrito, así como el Comité de Mujeres de distrito y el Comité de Jóvenes de distrito, en caso de incapacidad de sus miembros ordinarios en la Junta Directiva, pueden enviar a sus representantes femeninas o, en su caso, representantes masculinos fijos, que entonces participan en las sesiones con derecho de voto.

La directiva de distrito o, en su caso, el directivo de distrito se nombra por el sindicato respectivo.

10. Son funciones de las Juntas Directivas de distrito:

a) Representar a la Federación dentro del distrito;

b) Presentar propuestas al Legislativo del Estado federado y tomar posición en cuestiones de política del Estado federado, que afecten a los intereses de las trabajadoras o, en su caso, trabajadores, así como formular las exigencias correspondientes;

c) Cumplir en el distrito las funciones organizativas y de política sindical comunes, a los efectos de los estatutos;

d) Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva federal;

e) Presentar informe a la Junta Directiva federal;

f) Presentar las peticiones de las regiones y del distrito a la Junta Directiva federal para su reconsideración;

g) Dar instrucciones sobre el trabajo de las regiones, apoyar su trabajo, coordinar y revisar;

h) Presentar propuestas a las Asambleas de delegados regionales para la elección de las o, en su caso, de los Presidentes regionales;

i) Confirmar a los miembros de las Juntas Directivas regionales. La confirmación puede rechazarse cuando lo requiera un motivo de política sindical o ligado a la persona.

11. La Comisión de Revisión vigila la dirección de las cajas del distrito y de las regiones. Presenta a la Conferencia de distrito y a las Asambleas de delegados regionales el informe sobre los exámenes realizados. El parágrafo 10, números 2 y 3, se aplican analógicamente.

12. La Federación está representada en los Estados federados a través de Presidentes de Estado federado de la DGB y Juntas Directivas de Estado federado de la DGB, elegidos. La asignación de funciones, reuniones y elección se regulan por directrices.
13. Los costes personales y reales del distrito y regiones los asume la Federación. Todo distrito recibe para sí, y para los servicios regionales existentes en su ámbito, un presupuesto. Las Juntas Directivas de distrito son responsablemente competentes sobre el presupuesto.

### **Parágrafo 12. Regiones**

1. La Junta Directiva federal crea regiones, tras deliberación conjunta y de acuerdo con las Juntas Directivas de distrito.
2. Son órganos de las regiones:
  - a) Las Asambleas de delegados regionales,
  - b) Las Juntas Directivas regionales.
3. Para los órganos de las regiones son vinculantes los Estatutos federales y los acuerdos del Congreso federal, del Comité federal, de la Junta Directiva federal, de la Conferencia de distrito y de la Junta Directiva de distrito.
4. Las Asambleas de delegados regionales tienen lugar cada cuatro años, pero a más tardar tres meses antes de la respectiva Conferencia de distrito.

Las Asambleas de delegados regionales se componen de afiliados sindicales elegidos. En este caso, las mujeres y los jóvenes deben estar representados en correspondencia a su participación en la afiliación en el respectivo sindicato. Los detalles los regula una directriz. Además, los miembros de la Junta Directiva regional, las representantes o, en su caso, los representantes de la Comisión de Revisión de distrito y respectivamente tres representantes femeninas o, en su caso, representantes masculinos del Comité de Mujeres regional y del Comité de Jóvenes regional participan en las Asambleas de delegados regionales, con voz pero sin voto.

Las Asambleas de delegados regionales se dotan de un reglamento de régimen interno y eligen la Presidencia.

La Junta Directiva federal acuerda directrices sobre el número de delegados, la convocatoria y la realización de Asambleas de delegados regionales.

5. Son funciones de las Asambleas de delegados regionales:
  - a) La adopción de acuerdos sobre el informe de gestión y el informe sobre las cajas de la Junta Directiva regional;
  - b) La elección cada cuatro años de las o, en su caso, de los Presidentes regionales y demás miembros de la Junta Directiva regional;
  - c) Dirigir a la Junta Directiva federal peticiones y propuestas organizativas y de política sindical;
  - d) La presentación de propuestas, tomas de posición y exigencias sobre cuestiones locales, regionales y de política del Estado federado, que afecten a los intereses de las trabajadoras o, en su caso, trabajadores.

6. Hay que convocar la Asamblea extraordinaria de delegados regionales por acuerdo de la Junta Directiva regional o a petición de más de la mitad de los sindicatos representados en la región, o a petición de sindicatos que representen más de la mitad de los afiliados en la región.
7. Las peticiones a las Asambleas de delegados regionales pueden plantearse por:
  - a) Las Juntas Directivas de los sindicatos en la región,
  - b) La Junta Directiva regional,
  - c) Las Juntas Directivas de asociación local y de asociación sectorial,
  - d) El Comité de Mujeres regional,
  - e) El Comité de Jóvenes regional.

La Junta Directiva regional fija el plazo para la presentación de las peticiones.

8. Las Juntas Directivas regionales se componen de las o, en su caso, de los Presidentes de carrera, la o, en su caso, el que dirige la gestión, respectivamente una representante o, en su caso, un representante de los sindicatos representados en el ámbito de la región, la portavoz o, en su caso, el portavoz del Comité de Mujeres regional y del Comité de Jóvenes regional, y como máximo tres afiliados más. La representación permanente con derecho de voto es posible. Los presidentes de las asociaciones locales y sectoriales participan con voz pero sin voto en las sesiones de las Juntas Directivas regionales.

Las o, en su caso, los Presidentes regionales y demás miembros se eligen por la Asamblea de delegados regional. Las representantes femeninas o, en su caso, los representantes masculinos de los sindicatos representados en la región se nombran por las Juntas Directivas competentes de su sindicato.

9. Son funciones de las Juntas Directivas regionales:
  - a) Representar a la Federación en la región;
  - b) La presentación de propuestas, tomas de posición y exigencias sobre cuestiones locales, regionales y de política de Estado federado, que afecten a los intereses de las trabajadoras y los trabajadores;
  - c) Tratar todas las funciones comunes organizativas y de política sindical en la región, y presentar peticiones al distrito y a la Federación;
  - d) Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva federal y de la Junta Directiva de distrito;
  - e) Apoyar a los sindicatos en el cumplimiento de sus funciones.
10. Las Juntas Directivas regionales crean Juntas Directiva honoríficas sectoriales o, en su caso, locales, tras deliberación con la Junta Directiva de distrito. La Junta Directiva federal acuerda directrices sobre principios y organización del trabajo honorífico de las regiones.
11. La Federación puede acordar con un sindicato que su gestión local y la dirección de cajas sean asumidas, total o parcialmente, por sus regiones. La Federación también puede acordar con un sindicato que apoye a otro sindicato en ámbitos determinados.

También puede acordarse que la dirección de la gestión para la región de la DGB se asuma, total o parcialmente, por el servicio administrativo de un sindicato. En este caso, se coloca en la posición de las o, en su caso, de los Presidentes de carrera la Presidenta honorífica regional o, en su caso, el Presidente honorífico regional.

Entre la Federación y los sindicatos debe asegurarse, a través de una coordinación útil, que en todos los ámbitos organizativos se garantice la asistencia sindical suficiente, por medio de apoyos recíprocos.

### **Parágrafo 13. Capacidad de acordar, votaciones, derecho de voto, elecciones**

1. Los órganos de la Federación, de los distritos y de las regiones tienen capacidad de acordar cuando está presente más de la mitad de los miembros del órgano con derecho de voto. La capacidad de acordar se constatará por las o, en su caso, los Presidentes del órgano.
2. Supuesto que en estos estatutos no se regule lo contrario, los acuerdos requieren la mayoría simple de los votos dados. Las abstenciones y la emisión de votos no válidos se consideran como votos no dados.
3. Las modificaciones de los estatutos requieren dos tercios de los miembros con derecho de voto de un Congreso federal.
4. Votante en el Congreso federal, en las Conferencias de distrito, Conferencias de Estado federado y Asambleas de delegados regionales es aquella o, en su caso, aquél a la que o, en su caso, al que le ha sido reconocido el derecho de votar por acuerdo del órgano, tras examen por la Comisión de examen del mandato.
5. En elecciones a órganos de la Federación, de los distritos y de las regiones, es elegido quien obtiene en votación secreta la mayor parte de votos dados y más de la mitad de los votos de los votantes. Si no se deriva ninguna mayoría de los votantes, entonces tiene lugar una segunda votación, en la que se elige a quien obtenga la mayor parte de los votos dados. En igualdad de votos, se repetirá la elección. Las abstenciones y la emisión de votos no válidos se consideran como votos no dados.
6. Regulan los detalles más concretos los reglamentos de régimen interno y reglamentos electorales, que se acuerden por el Congreso federal, las Conferencias de distrito, las Conferencias de Estado federado y las Asambleas de delegados regionales.

### **Parágrafo 14. Publicaciones oficiales**

Las publicaciones oficiales de la Federación Alemana de Sindicatos se efectúan en los órganos de publicación de la Federación Alemana de Sindicatos y de los sindicatos.

### **Parágrafo 15. Delimitación de los ámbitos organizativos**

1. Para la delimitación de los ámbitos organizativos de los sindicatos, se elaborarán por el Comité federal, a propuesta de la Junta Directiva federal, directrices para la delimitación de los ámbitos organizativos, que son parte de estos estatutos (Anexo 1). El Comité federal acuerda las directrices y sus modificaciones por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. Los ámbitos organizativos indicados en los estatutos de los sindicatos y las descripciones organizativas sólo pueden modificarse eficazmente con el consentimiento unánime de la Junta Directiva federal. Si no se alcanza el voto unánime, hay que solicitar el consentimiento del Comité federal.

En tanto no exista el consentimiento a que se refieren los incisos 1 ó 2, permanece como único competente aquel sindicato que era competente antes de la modificación estatutaria pretendida.

De la intención modificativa, y de las consecuencias jurídicas a que se refiere el inciso 3, tienen que informar inmediatamente los sindicatos afectados y la Junta Directiva federal.

#### **Parágrafo 16. Procedimiento del tribunal arbitral**

1. Los conflictos entre los sindicatos asociados a la Federación, que a pesar de la conciliación de la Junta Directiva federal no puedan resolverse, hay que decidirlos a través del procedimiento del tribunal arbitral.
2. El Comité federal acuerda el reglamento del tribunal arbitral, que es parte de estos estatutos (Anexo 2).

#### **Parágrafo 17. Año económico**

Como año económico rige el año natural.

#### **Parágrafo 18. Disolución de la Federación**

1. La Federación sólo puede disolverse cuando decida sobre ello un Congreso federal, convocado con este punto del orden del día, por una mayoría de cuatro quintos de sus miembros con derecho de voto.
2. Sobre el empleo del patrimonio federal existente decide, en este caso, el Congreso federal.

#### **Parágrafo 19. Entrada en vigor**

Estos estatutos entran en vigor el 1 julio 1971.

Nueva redacción de las directrices para la delimitación de los ámbitos organizativos y del reglamento del tribunal arbitral, a que se refieren los parágrafos 15 y 16 de los estatutos de la DGB.



## Anexo 1

**Directrices para la delimitación de ámbitos organizativos y para la modificación de la descripción organizativa, a que se refiere el párrafo 15, número 1, de los estatutos de la DGB** *(acordadas por el Comité federal de la DGB de 11.03.1992; modificaciones acordadas por el Comité federal de la DGB de 08.03.2000 y de 05.03.2008)*

### 1. Principios

- a) La competencia organizativa de sindicatos concretos se deriva, por principio, de sus estatutos en conexión con los estatutos de la DGB.
  - b) Las modificaciones de los ámbitos organizativos y descripciones organizativas indicados en los estatutos de los sindicatos requieren para su eficacia el procedimiento a que se refiere el párrafo 15, número 2, de los estatutos de la DGB.
  - c) De las modificaciones estatutarias pretendidas tienen que informar, desde el momento más temprano posible, los sindicatos afectados por ellas y la Junta Directiva federal de la DGB.
  - d) En interés de los afiliados sindicales afectados y para evitar repercusiones negativas en la Federación, hay que solucionar los conflictos surgidos entre sindicatos sobre competencias organizativas lo más rápido posible, por la vía de negociaciones entre las Juntas Directivas de los sindicatos interesados. Hay que informar a la Junta Directiva federal sobre el desarrollo y el resultado.
- Si las negociaciones quedan sin resultado, hay que instruir y realizar inmediatamente el procedimiento de conciliación o, en su caso, el procedimiento del tribunal arbitral a que se refiere el párrafo 16 de los estatutos de la DGB.
- e) El laudo arbitral y los acuerdos en el marco del procedimiento del tribunal arbitral a que se refiere el párrafo 16 de los estatutos de la DGB interpretan los estatutos de los sindicatos de la DGB a efectos internos, y con eficacia vinculante para el exterior.
  - f) Los sindicatos afectados por un laudo arbitral están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para permitir que el laudo arbitral sea eficaz y para finalizar el conflicto organizativo.

Sobre las medidas adoptadas y los resultados de la ejecución del laudo arbitral tiene que informar por escrito la o, en su caso, el Presidente del servicio de conciliación dentro del semestre siguiente al procedimiento de conciliación o, en su caso, procedimiento del tribunal arbitral.

### 2. Criterios para la delimitación organizativa

Los criterios establecidos a continuación sirven como puntos orientativos de la necesaria delimitación a realizar, y necesitan en el caso concreto, dado el caso, de la combinación así como del complemento de criterios subsidiarios.

#### **a) Son criterios para la delimitación organizativa:**

- Los estatutos de los sindicatos afectados.
- El principio «un centro de trabajo, un sindicato».

- El punto de gravedad económico o, en su caso, la naturaleza económica de los centros de trabajo, empresas subsidiarias o, en su caso, Administraciones e instituciones del servicio público.
- Las regulaciones actuales del Comité federal y de la Junta Directiva federal sobre competencias organizativas.

**b) Podrían ser criterios adicionales para la delimitación organizativa, entre otros:**

- El contexto económico-productivo.
- Procedimiento de fabricación, el grado de elaboración y de transformación de bienes y prestaciones de servicios.
- Forma de empleo y propósito de empleo de bienes y prestaciones de servicios.
- Forma de origen (vegetal, animal, mineral) y forma de material (materia prima, forma de producto intermedio o, en su caso, semiproducto) de bienes y prestaciones de servicios.
- Forma de la prestación de servicios.
- Funciones públicas.
- La presencia sindical en el centro de trabajo, y subsidiariamente en la empresa.
- Vinculación y optimización de la asistencia por los afiliados sindicales.

**c) No son, por principio, criterios para la delimitación organizativa:**

- Las modificaciones de la organización empresarial, por ejemplo, división, fusión y modificación de la forma jurídica.
- Ingreso en y/o abandono de una asociación empresarial.
- Decisiones y acuerdos de las plantillas/comités de empresa sobre la pertenencia organizativa.

## Anexo 2

### **Reglamento del tribunal arbitral a que se refiere el parágrafo 16 de los estatutos de la DGB** *(acordado por el Comité federal de la DGB el 02.12.1997; acuerdos complementarios del Comité federal de la DGB de 08.03.2000, de 06.03.2002 y de 05.03.2008)*

#### **1. Procedimiento de conciliación**

En los conflictos entre los sindicatos asociados a la Federación, la Junta Directiva federal gestora lleva a cabo, a petición de una de las partes en conflicto, un procedimiento de conciliación ante el servicio de conciliación. La otra(s) parte(s) está/están obligada(s) a participar en el procedimiento de conciliación y a discutir el objeto litigioso.

a) El servicio de conciliación se compone respectivamente de dos vocales femeninas o, en su caso, vocales masculinos de las partes en conflicto (que no estén empleados en el centro de trabajo en conflicto o, en su caso, en la empresa competente) y de la o, en su caso, del Presidente, la cual o el cual se nombra por la Junta Directiva federal gestora.

b) La o, en su caso, el Presidente invita a las sesiones del servicio de conciliación y adopta las decisiones necesarias sobre el procedimiento, por ejemplo, en cuanto a las consultas a expertos.

c) El desarrollo esencial y el resultado de las negociaciones ante el servicio de conciliación hay que protocolizarlos. Hay que entregar el protocolo a las partes en conflicto. Si se logra un acuerdo entre las partes, hay que formalizarlo por escrito y firmarlo por los miembros del servicio de conciliación. El acuerdo tiene la eficacia de un laudo arbitral.

d) De conformidad con las partes en conflicto, el procedimiento conciliatorio puede llevarse a cabo como procedimiento escrito. El número 1.c), incisos 3 y 4, se aplican igualmente.

#### **2. Comienzo del procedimiento del tribunal arbitral**

Si queda sin resultado, en su totalidad o en parte, el procedimiento de conciliación, tiene lugar a petición de una de las partes en conflicto el procedimiento del tribunal arbitral ante el tribunal arbitral.

#### **3. Provisión del tribunal arbitral**

El tribunal arbitral se compone respectivamente de hasta tres vocales femeninas o, en su caso, vocales masculinos de las partes en conflicto, una o, en su caso, un Presidente imparcial y dos Presidentes suplentes imparciales. La o, en su caso, el Presidente debe tener la cualificación para el oficio judicial. La o, en su caso, el Presidente, así como los Presidentes suplentes del tribunal arbitral, se elegirán por la Junta Directiva federal para un período de dos años. El acuerdo de la Junta Directiva federal requiere de unanimidad. Las reelecciones de la o, en su caso, del Presidente y de los Presidentes suplentes son posibles. Si falla la o, en su caso, el Presidente y/o una/uno de las/los Presidentes suplentes al servicio del tribunal arbitral, la Junta Directiva federal tiene que efectuar una elección posterior. También aquí rige la necesidad de unanimidad.

La Junta Directiva federal puede elegir para los miembros imparciales del tribunal arbitral suplentes femeninas o, en su caso, suplentes masculinos para un período de dos años. Son posibles las reelecciones. En las elecciones se requiere la unanimidad.

El orden de representaciones se determina según la letra de comienzo del apellido, por orden alfabético.

#### **4. Procedimiento ante el tribunal arbitral**

a) La o, en su caso, el Presidente tiene, entre otras, las siguientes funciones:

Ella/él realiza la invitación a las sesiones del tribunal arbitral. A requerimiento de ella/él, hay que preparar los juicios orales del tribunal arbitral por medio de tomas de posición por escrito. La o, en su caso, el Presidente decide sobre la citación de testigos y expertos, así como sobre la práctica de pruebas.

b) Las partes pueden hacerse representar ante el tribunal arbitral, y traer hasta tres expertos. La representación por abogado es admisible. Sobre la audiencia de los expertos y su presencia en el juicio oral decide el tribunal arbitral por mayoría.

c) Sobre la reunión del tribunal arbitral hay que redactar un protocolo, que reproduzca el desarrollo esencial del juicio y las decisiones de la o, en su caso, del Presidente y del tribunal arbitral. Hay que entregar los protocolos a las partes.

#### **5. Conclusión del procedimiento del tribunal arbitral**

a) El procedimiento del tribunal arbitral puede terminarse por acuerdo. El contenido de este acuerdo hay que formalizarlo por escrito y firmarlo por los miembros del tribunal arbitral. En lo demás, rige la regla de 1.c) igualmente.

b) Si no se logra un acuerdo, se terminará por laudo arbitral el procedimiento del tribunal arbitral. En este caso, todos los miembros del tribunal arbitral tienen derecho de voto. La abstención no es admisible. El tribunal arbitral decide por mayoría simple.

El tribunal arbitral también puede prever la formación de una unidad de negociación colectiva por un período transitorio.

c) En caso necesario, cabe acoger en el laudo arbitral períodos transitorios y reglas en el laudo arbitral para la asistencia a los afiliados, para el trabajo del comité de empresa o, en su caso, el trabajo del comité de personal, así como el envío de representantes de los trabajadores en los consejos de vigilancia. Además, puede acordarse un procedimiento de mediación para los actores en conflicto en el centro de trabajo, o adoptarse, frente al sindicato cuyo trabajo organizativo actual finaliza, que se efectúe una compensación financiera.

d) El laudo arbitral tiene entre las partes la eficacia de una sentencia firme.

e) El laudo arbitral requiere de forma escrita. Debe contener los hechos en que se basa la decisión y la motivación. Hay que firmar el laudo arbitral por la o, en su caso, el Presidente, así como por los Presidentes suplentes, y entregarlo a las partes.

#### **6. Realización del laudo arbitral**

a) La parte perdedora está obligada a sobreseer inmediatamente todas las medidas adoptadas en relación con el objeto del conflicto, y a no adoptar ninguna nueva medida en este sentido.

b) En los casos de delimitación de los ámbitos organizativos, tiene que exigir a sus afiliados en el ámbito organizativo controvertido, con explicación cumplida del laudo arbitral, de sus motivos y de sus consecuencias, de conformidad con la parte ganadora, que se pasen al sindicato competente. En los casos de delimitación de los ámbitos organizativos, además, la parte perdedora está obligada a no manifestarse ya como sindicato competente de cara al exterior, y especialmente a no celebrar ningún nuevo convenio colectivo.

c) Sobre las medidas adoptadas y resultados de la ejecución del laudo arbitral, tiene que informar por escrito la Junta Directiva federal a la/el Presidente del servicio de conciliación, dentro del semestre siguiente a la conclusión del procedimiento del tribunal arbitral.

La Junta Directiva federal puede acordar, en base al laudo arbitral, por incumplimiento (llevar a la práctica), condiciones y medidas sancionadoras para la parte perdedora. Pueden ser medidas sancionadoras, entre otras:

- El reembolso de costes por el procedimiento del tribunal arbitral,
- El reembolso del daño probado a la parte ganadora.

## **7. Recurso**

a) Dentro del plazo de cuatro semanas siguientes a la entrega del laudo arbitral, la Junta Directiva federal puede ser invocada por los sindicatos afectados por el procedimiento y por la Junta Directiva gestora, con la petición de que se revoque el laudo arbitral, de que se reabra el asunto para nuevo enjuiciamiento y decisión, o que se ordene la realización de un nuevo procedimiento del tribunal arbitral.

b) Esta petición sólo puede apoyarse en que el procedimiento del tribunal arbitral no se realizó regularmente, en que el tribunal arbitral no se constituyó en correspondencia con las directrices, existencia de infracciones procedimentales a los efectos de los números 4 y 5 de las directrices, o infracción por el laudo arbitral de los estatutos de la DGB.

c) La invocación de la Junta Directiva federal no tiene ninguna eficacia suspensiva en relación con el laudo arbitral.

## **8. Medidas provisionales**

a) Son admisibles medidas provisionales cuando hay que cuidar que la realización de los derechos de una parte pudiera frustrarse o dificultarse esencialmente por una modificación de la situación existente, o esto se presente necesario para evitar perjuicios esenciales, o por otros motivos.

b) Sobre la petición de medida provisional decide la/el Presidente con ambos Presidentes suplentes, en el marco de un juicio oral.

El juicio oral sobre la petición de medida provisional puede tener lugar, en casos urgentes, dentro de las 48 horas siguientes a la entrega de la citación.

c) La medida provisional tiene la eficacia de un laudo arbitral. Hay que sujetarla a plazo.

d) La petición de medida provisional sólo es admisible cuando simultáneamente se entabló el procedimiento principal a que se refieren los números 2 y siguientes. El procedimiento principal debe concluirse dentro del ámbito temporal de la medida provisional.